



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 353-DP-2011  
(Actuación 254/11)**

**VISTO:** la nota presentada por la Sra. Johana Barrera (DNI: 92.905.437) ante esta Defensoría el día 07 de Diciembre de 2011, manifestando la imposibilidad de acceder al servicio del tendido eléctrico en el lote que le fuera pre adjudicado por el Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS) en fecha 11 de febrero de 2010; ya que la línea eléctrica según le informara la Cooperativa de Electricidad de Bariloche, no llega hasta su domicilio.

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a su problemática; razón por la cual desde esta Defensoría la Dra. Viviana Peralta se comunicó con el IMTVHS, de donde le manifestaron que existen dos opciones: que la conexión la pague el vecino o bien que desde ese organismo se realice el convenio correspondiente para dicha conexión. El empleado indicó que consideraba que lo correcto era la segunda opción atento que ese organismo había asumido el compromiso de realizar tal gestión.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de realización de las gestiones relativas a solucionar la problemática. No es menor lo manifestado por personal del IMTVHS respecto de que consideran que existiría una obligación legal de ese organismo de realizar la obra.

Que es insoslayable tener en cuenta que la inversión a realizar es de un alto valor económico

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. BARRERA JOHANA, DNI: 92.905.437, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 07 de Diciembre de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".

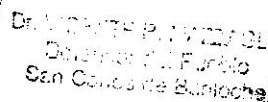
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 13 de Diciembre de 2011**

  
Dr. CARLOS ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dra. VIVIANA PERALTA  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche